
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONVENIO DE PATROCINIO FEDERACION No. 003-2016	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página 1 de 1

CONVENIO DE PATROCINIO No 003 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

Participantes	LOTERIA DE CUNDINAMARCA
NIT	860.037.234-7
ASOCIADO	FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO
NIT	860020863-5
REPRESENTANTE LEGAL	AGUSTIN MORENO ARISTIZABAL
C.C No.	10226653 de Manizales
OBJETO	COOPERAR CON LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO MEDIANTE PATROCINIÓ PUBLICITARIO DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA, EN LA REALIZACIÓN DE LA VUELTA A COLOMBIA 2016.
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$) (5.800.000.00)

Los suscritos **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, quien obra en su calidad de **representante legal y Gerente General de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016 y quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará **LA LOTERIA** por una parte, y por la otra **AGUSTIN MORENO ARISTIZABAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10226653, quien actúa en calidad de representante legal de **FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO**, identificada con NIT, 860.020.863-5, debidamente autorizado para la suscripción del presente convenio y quien para efectos del presente convenio se denominará **ASOCIADO**, acordamos celebrar este convenio, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Carta Política en su artículo 355 permite que el Estado en su diversa expresión pueda celebrar este tipo de convenios con personas privadas de reconocida idoneidad con el fin de apoyar y auspiciar e impulsar programas y actividades de interés público y en beneficio de la comunidad en general. 2) Que uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho es la solidaridad que debe coexistir entre los ciudadanos del país, las entidades oficiales y la instituciones privadas, máxime en tratándose de una institución, sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad con responsabilidades específicas en materia de atención y orientación a los sectores de la población más vulnerable. 3) Que para la celebración del convenio, se requiere que el contratista acredite idoneidad, para desarrollar el objeto contractual 4) Que el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Nacional es desarrollado por el Decreto 777 de 1992, y del texto del mismo se deduce los Convenios celebrados con aplicación de éstas normas se sujetarán en algunos de sus aspectos a las normas del estatuto contractual, tales como la inclusión de cláusulas excepcionales, la constitución de garantía 5) Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 6). Que con la suscripción del presente convenio se busca que la marca de la Lotería de


[Handwritten signature]

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONVENIO DE PATROCINIO FEDERACION No. 003-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página 2 de 2</p>
---	--	---

CONVENIO DE PATROCINIO No 003 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

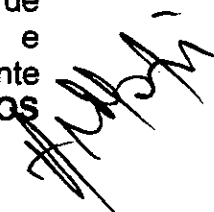
Cundinamarca, se poseione a nivel nacional, para lo cual es prioridad el patrocinio y apoyo de eventos 7). La Federación Colombiana de Ciclismo solicito a LA LOTERIA el apoyo para la realización de vuelta Colombia 2016 en calidad de patrocinador, **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto COOPERAR CON LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO MEDIANTE PATROCINIÓ PUBLICITARIO DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA, EN LA REALIZACIÓN DE LA VUELTA A COLOMBIA 2016.**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIADO: EL ASOCIADO** se compromete a: 1. Inclusión del logo de la lotería de Cundinamarca en el Backing de podio de premiación durante los días que dure la vuelta.2. Emitir la Publicidad de la lotería por espacio de 30 segundos en las dos pantallas LED que se ubicaran en el backing de podio de cada una de las etapas. 3. Inclusión de del logo de la Lotería en la contraportada de la revista del evento. 4. Inclusion del logo de la Lotería en los boletines de resultados de cada una de las etapas que componen la Vuelta. 5. Inclusión del logo de la Lotería en la contraportada de la revista del evento. 6. Garantizar la ubicación de dos dummies inflables de la Lotería en la salida de etapa número 12 en el Municipio de Cota.7. Garantizar la ubicación de dos dummies inflables de la Lotería en la salida de etapa numero 13 en el Municipio de sopo. 8. Emitir 10 cuñas diarias en dos cadenas radiales, que sean contratadas por la organización de la Vuelta, promocionando la marca de la Lotería de Cundinamarca. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL LA LOTERIA: LA LOTERIA** se compromete a: a.- Aportar la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 5.800.000.00)** 2. Exigir al **ASOCIADO** la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 3. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA DE CUNDINAMARCA en desarrollo o con ocasión del Convenio. 4. Suministrar el material publicitario que se solicitara en el evento 5. Desembolsar los recursos en la forma estipulada en el presente convenio.6. Designar el funcionario que ejercerá la supervisión al convenio por parte de la LOTERÍA. **CLAUSULA CUARTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del **ASOCIADO**, no se entenderán vinculados laboralmente a LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA. El **ASOCIADO** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por el **ASOCIADO** y LA LOTERIA relación laboral alguna. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio es de dos (2) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por las partes previo el cumplimiento de los requisitos en la Cláusula de Perfeccionamiento de este convenio. **CLAUSULA SEXTA. VALOR** El valor total de este Convenio, es de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS (\$ 5.800.000.00)** m/cte, suma que corresponde al aporte por concepto de patrocinio de la LOTERÍA DE CUNDINAMRCA, el cual incluye los impuestos y costos directos e indirectos que se relacionen con el convenio y su ejecución. **PARAGRÁFO:** La Federación Colombiana de Ciclismo con los recursos aportados por la Lotería asumirá los gastos que se requiera para la celebración de la vuelta a Colombia 2016. **CLAUSULA SEPTIMA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se cancelará con cargo a Recurso 03250210, Concepto:


Handwritten signature

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONVENIO DE PATROCINIO FEDERACION No. 003-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página 3 de 3</p>
---	--	---

CONVENIO DE PATROCINIO No 003 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

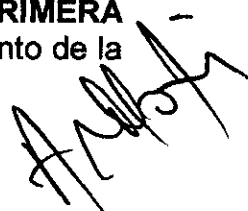
PÚBLICIDAD. Valor CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS, según el certificado de disponibilidad presupuestal 565 de fecha 9 de Junio de 2016 expedido por el responsable de Presupuesto de LA LOTERIA. **CLAUSULA OCTAVA: LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA** entregará su aporte en este Convenio al finalizar la vuelta Colombia, al recibo de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada, acompañada de un informe de actividades con registro fotográfico **Parágrafo: LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el Convenio, o si se hace o hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA: LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA** valorando que el aporte realizado será desembolsado hasta finalizar la vuelta Colombia, se considera que el riesgo de que se incumpla la ejecución del objeto del Convenio por parte de la ASOCIADO y el riesgo de una inadecuada administración o inversión de los aportes en dinero es bajo, por tal motivo no se solicitará Garantías. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISOR:** La Supervisión del presente convenio la efectuará a cargo de PABLO ENRIQUE CAMACHO CARRILLO, JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. B) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a la (ASOCIADO) cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. A) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. B) Suscribir el acta de inicio si a ello hubiere lugar. C) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por la ASOCIADO. D) Las demás funciones inherentes a la interventoría. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** Ni LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA ni EL ASOCIADO tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:** El convenio no podrá ser cedido a ningún título por la ASOCIADO sin la autorización expresa y escrita LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la ASOCIADO teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS**




 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONVENIO DE PATROCINIO FEDERACION No. 003-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página 4 de 4</p>
---	--	---

CONVENIO DE PATROCINIO No 003 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

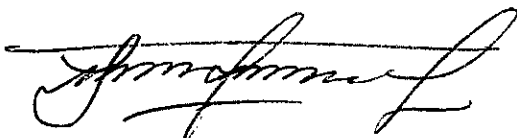
RECURSOS PARAFISCALES: Las partes se comprometen a velar para que en los contratos que deban suscribir en desarrollo de este convenio, los **contratistas** manifiesten bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento serán responsables a las consecuencias y sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD DEL LA LOTERIA :** La **ASOCIADO** mantendrá indemne al LA LOTERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el LA LOTERIA, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la **ASOCIADO**, LA LOTERIA se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al LA LOTERIA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la **ASOCIADO** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA LOTERIA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la **ASOCIADO** y ésta ultima pagará todos los gastos en que LA LOTERIA incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – LEGISLACION APLICABLE:** El presente Convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes de la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DECLARACION DE LAS PARTES:** Las Partes de este Convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión de este convenio no se genera relación laboral entre las Partes vinculadas al Convenio para el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION:** El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el interventor **CLAUSULA VIGESIMA LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:** El lugar será en los diferentes departamentos que se desarrollo la vuelta Colombia 2016 **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y del respectivo registro presupuestal.



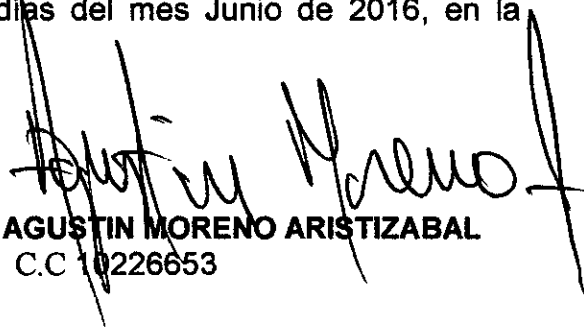
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONVENIO DE PATROCINIO FEDERACION No. 003-2016	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página 5 de 5
---	---	--

CONVENIO DE PATROCINIO No 003 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

En constancia se suscribe a los diez (10) días del mes Junio de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C.



JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.
Gerente General



AGUSTIN MORENO ARISTIZABAL
C.C 10226653

 Proyecto: Edna Vanessa Núñez Ordoñez - Jefe Oficina Jurídica.